



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, me permito informar que el día 26 de septiembre de 2022, la señora Angie Lorena Cuellar Macanilla, mediante apoderada judicial, instauró demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, en contra del señor Jhon Fredy Astudillo Peña. Con Radicado 2022-00200. Sírvasse Proveer. (28 de septiembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 950

CIUDAD Y FECHA	28 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANGIE LORENA CUELLAR MACANILLA
DEMANDADO	JHON FREDY ASTUDILLO PEÑA
RADICADO	865683184001-2022-00200-00

Visto el informe secretarial que antecede, una vez examinado el libelo introductorio y sus anexos presentados por la parte actora, se verifica por esta judicatura, que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso, se encuentra que tiene las siguientes falencias, para lo cual se deberá subsanar lo siguiente:

- Allegar documento idóneo que acredite la existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, en razón a que en la pretensión primera solicita declarar la existencia y disolución de la sociedad patrimonial, siendo esta consecuencia de la declaratoria de unión marital de hecho, tal como lo consagra el artículo 4º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2º de la Ley 979 de 2005.

En el evento de pretender también la declaración de la convivencia marital de compañeros permanentes, es decir, de la unión marital, así deberá expresarse como pretensión principal para que pueda tener lugar la consecuencial o derivada.

- Adecuar el poder como quiera que de la lectura del mismo se avizora que el mismo fue conferido fue para adelantar un proceso de divorcio.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, instaurada por **ANGIE LORENA CUELLAR MACANILLA**, a través de apoderada judicial, en contra de **JHON FREDY ASTUDILLO PEÑA**, conforme las razones expuestas.



TERCERO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL MAURIICIO ORTIZ CAMACHO
Juez

Firmado Por:
Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd81ecf78cfd55ae38ccb2a145cc7de39db4d46a38bac4f637936d137582d01**

Documento generado en 29/09/2022 01:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>